



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-201900105-00
Proceso	VERBAL RESTITUCION
Demandante	EVERARDO MADRIGAL ZAPATA
Demandado	LEONARDO MONSALVE, GLADYS ZAPATA Y AMADA DE JESUS TAMAYO CARDONA
Asunto	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL, DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 372 Y 373 C.G del P.
A.I.C. N°	2020-00086

Estuvieron suspendidos los términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por la pandemia del COVID 19 a nivel mundial y de conformidad con lo establecido en los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. Por otra parte el Decreto 564 del quince de abril de 2020, en el artículo 2, estableció lo siguiente *“Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”*

Debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, la suspensión de términos en los procesos civiles, la audiencia INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. que había sido fijada para el día 04 de junio del año en curso, no se pudo realizar; se hace necesario fijar nueva fecha ahora que se levantaron los términos y continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo anterior se cita a las partes y sus apoderados, para adelantar la audiencia pública, conforme las disposiciones del decreto 806 de 2020, esto es de forma virtual, por la **plataforma Microsoft teams o LifeSize**, para lo cual deberán hacer llegar al despacho los correos electrónicos de contacto para la remisión del link correspondiente. Dicha audiencia se realizará **a la hora de las nueve de la mañana del ocho de octubre del año dos mil veinte (2020)**

Por último, se les advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia convocada, genera los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 372; igualmente, de las consecuencias de la ausencia injustificada tanto del demandante como del demandado, en el sentido de que se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, en que se fundan las excepciones; en el caso de la inasistencia del primero, o se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda en el caso de la ausencia del segundo, tal como lo consagra el numeral 4 del artículo citado.

Se solicita a las **partes que se traten con respeto** en la audiencia y que los pronunciamientos se limiten a los intereses de que representan los abogados.

Si alguna de las partes no tiene los medios virtuales para conectarse, deberán informarlo al correo institucional [jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al celular 320 714 40 59, esto con el fin de que puedan ser remitidos a la personería del municipio de Jericó, Antioquia.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67d112b88f2f61e737a9544e2997f35ecd6da495a44d3c73b7c80b0f3f01dceb**

Documento generado en 25/09/2020 03:54:46 p.m.

